

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 63

ESTADO No. 121

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy de 8 de noviembre de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	15778	SOCIEDAD TORRES SIEBERT S.A.S.	33	5/11/2024	AUTO PARC No.974	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado para el trámite de solicitud de prórroga del título minero mediante radicado No. 20241003217972 del 21 de junio de 2024 y radicado No. 20241003434882 del 27 de septiembre de 2024, correspondiente al Contrato de Concesión para mediana minería No. 15778, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 744 del 10 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras –PTO con sus recursos y reservas allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Res. 100 del 17 de marzo de 2020 del Contrato de</p>

Concesión No. 15778 que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas, conforme a lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 744 del 10 de octubre de 2024:

- **Área requerida para el proyecto:** 9,8453 Has.
- **Área devuelta:** No se devuelve Área
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR.
- **Estimación de Recursos:** Fecha efectiva: 28 de octubre de 2023.

Recurso	Litología	Volumen m ³
Medido	Diabasa	11,143,118,09
Indicados	Diabasa	-
Inferidos	Diabasa	-

- **Estimación de Reservas:**

Reservas Probadas Diabasa
Volumen (m3)
360.000
Reservas Probables Diabasa



Volumen (m³)

76.133,08

- **Mineral o minerales a explotar:** Diabasa
- **Sistema de Explotación:** A Cielo Abierto
- **Método de Explotación:** Bancos Escalonados Descendentes.
- **Uso de explosivos:** Si

ANFO: 7,406 kg

Detonador eléctrico: 1,154 und

EMULIND 32X250: 1,026 cartuchos, equivalen a 242 Kg.
Adicionar 20% por época de lluvia=290.4 Kg

Mecha de seguridad: 834 m

Detonador común: 834 Und

- **Producción Anual Proyectada:**

AÑO	Diabasa/M3/año
AÑO 1 al 30	12.000

- **Producción de estéril anual:**

- **Vida Útil:** 30 años

- **Maquinaria a Utilizar:** Retroexcavadora, cargador, martillo perforadores Ingersoll Rand JH40, Compresor portatil Atlas Copco o similares, Track Drill, volquetas de 20m3

- **Servidumbres Mineras:** no se contempla la necesidad de servidumbre minera, de acuerdo con lo manifestado por el titular minero, Todas las actividades asociadas a la operación minera se proyectan dentro de predios propiedad de los titulares de los derechos mineros que conforman la ZM El Chocho; dada su condición de propiedad no obliga su determinación como servidumbre, y contempla el tránsito para el desarrollo de otra actividad que corresponda a la de explotación del título minero 15778 y demás títulos de la ZM.

- **Fuerza Normal:** El personal a emplear de tiempo completo para la ejecución del Proyecto Minero

Actividad	Cantidad	Profesionales	Técnicos	Obreros
Desarrollo	2	0.66667	0.66667	0.66667
Preparación				
Explotación				
Beneficio	0.75		0.25	0.25
Administración	0.5	0.5		

Fuente: Resultados del estudio

- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo con el PTO:**
Explotación: 30 Años



PARÁGRAFO SEGUNDO: La información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras, que se indica en la conclusión No. 4.7 del Concepto Técnico PARC No. 744 del 10 de octubre de 2024, será requerida en acto administrativo separado de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado para el Contrato de Concesión No. 15778 este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 744 del 10 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesion No. 15778 que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2023; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de febrero del año 2025 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificado por la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15778, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019



toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que se procederá a programar visita al área del título minero No. 15778 para establecer las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero, conforme a los criterios de evaluación técnica para la prórroga del contrato de concesión, señalados en el artículo 2.2.5.2.4.4 del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15778, se encuentra en superposición con las siguientes capas:

-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. Superposición total

-INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. Superposición total

					<p>-ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Superposición parcial</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15778, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PARC No. 744 del 10 de octubre de 2024.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Informar que mediante Resolución D.G. No. 219 del 28 de abril del 2004, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- establece un Plan de Manejo, recuperación y restauración Ambiental a las sociedades TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA, CANTERAS LIMITADA y TORRES SIEBERT & CIA LTDA, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción – Cantera el Chocho, en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Cali.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO: Notifíquese por Estado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15778, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	4317	SOCIEDAD MINAS DE RÍO CLARO LTDA.	9	5/11/2024	AUTO PARC No.975	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 4317 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad MINAS DEL RIO CLARO. identificada con NIT No. 890316659-1, en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Carbón correspondiente al I trimestre del año 2023, toda vez que el mismo se encuentra debidamente diligenciado y cancelado, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 675 del 03 de septiembre de 2024.Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Carbón correspondiente al II trimestre del año 2024, toda vez que el mismo se encuentra debidamente diligenciado y cancelado, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 675 del 03 de septiembre de 2024. <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/



					<p>diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los
--	--	--	--	--	---



					<p>explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 4317 que de conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 675 del 3 de septiembre de 2024, se aclara la evaluación técnica realizada en la Plataforma Anna Minería al Radicado No. 88017-0 mediante Tarea No.14859128 respecto del Formato Básico Minero anual 20203, registrado mediante Número de Evento: 527217 y Número de Radicado: 88017-0 del 26 de enero de 2024, en el sentido de que presenta una incongruencia en relación con lo reportado en los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del mismo año.</p> <p>6. Informar a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No.4137 que teniendo en cuenta lo concluido en el numeral</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3.1 del Concepto Técnico PARC No. 675 del 3 de septiembre de 2024, respecto del Formato Básico Minero anual 20203, registrado mediante Número de Evento: 527217 y Número de Radicado: 88017-0 del 26 de enero de 2024; la autoridad minera hará el pronunciamiento correspondiente en la plataforma Ana Minería.</p> <p>7. Informar a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No.4137 que teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 675 del 3 de septiembre de 2024 una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. 4137 presenta la siguiente superposición:</p> <p>ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS</p> <p>8. Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4137, NO se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 675 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>9. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HBM-121	ELIZABETH TORO RUBIO	15	5/11/2024	AUTO PARC No.976	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HBM-121 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la señora ELIZABETH TORO RUBIO, en calidad de titular minera:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. HBM-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, junto con los soportes de pago en caso de reportar producción, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 694 del 13 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.2. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. HBM-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2024, junto con los soportes de pago en caso de reportar producción, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 694 del 13 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para



que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

- 3. Requerir** a la titular del Contrato de Concesión No. HBM-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería del Formato Básico Minero Anual 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.694 del 13 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites) en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
- 2. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites) en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos



					<p>requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</p> <p>4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf</p> <p>5. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. HBM-121, que el título minero no cuenta con póliza minero ambiental vigente y a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-361 del 08 de mayo de 2020, notificado por estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, numeral 2.7, informado mediante Auto PARC-564 del 01 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No. 61 del 03 de septiembre de 2021. Por lo tanto, la Autoridad Minera, se encuentra en trámite de pronunciarse en acto administrativo frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.694 del 13 de septiembre de 2024.</p> <p>6. Informar a la titular minera No. HBM-121 que mediante Auto PARC No. 431 del 07 de mayo de 2024, notificado por Estado N° 49 del 09 de mayo de 2024, se informó que mediante AUTO PARC-361 del 08 de mayo de 2020, notificado por estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, AUTO PARC-564 del 01 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No. 61 del 03 de septiembre de 2021, mediante Auto 312 del 18 de abril de 2022, notificado por estado No. 072 del 19 de abril de 2022, Auto PARC No. 168 del 17 de abril de 2023, notificado por Estado N° 48 del 18 de abril de 2023, le fueron realizados</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar a la titular minera No. HBM-121 que persisten los incumplimientos respecto de lo requerido bajo apremio de multa en el numeral segundo de la Resolución VSC No. 000299 del 22 de julio de 2020, esto es, la presentación de los "Formatos básicos mineros anuales del 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 con su respectivo plano de labores en la plataforma del SIMINERO y los formatos básicos mineros semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2019. Así como también frente al numeral 1 del Auto PARC-564 del 01 de septiembre de 2021 notificado por estado PARC No. 61 del 03 de septiembre de 2021, Auto No. 312 del 18 de abril de 2022 notificado por estado jurídico No. 072-22 del 19 de abril de 2022 y numeral 1 del Auto PARC No. 168 del 17 de abril de 2023 notificado por Estado No. 48 del 18 de abril de 2023 frente a la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar a la titular del contrato de concesión No. HBM-12 que el título minero a la fecha de expedición de este acto administrativo no cuenta con la Licencia Ambiental o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, lo cual fue requerido mediante la Resolución No. VSC No. 000299 del 22 de julio de 2020. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>administrativo separado se encuentra en trámite de pronunciarse frente a las sanciones legales pertinentes.</p> <p>9. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. HBM-121 que a la fecha de expedición de este acto administrativo no ha acreditado el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000299 del 22 de julio de 2020, razón por la cual el Grupo de Cobro Coactivo se encuentra en trámite de adoptar los pronunciamientos correspondientes.</p> <p>10. Informar a la titular del contrato de concesión No. HBM-121, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 581 del 01 de julio de 2022, notificado por estado PARC No. 111 del 05 de julio de 2022., serán verificados en la visita de fiscalización minera.</p> <p>11. Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 694 del 13 de septiembre de 2024, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. HBM-121, presenta superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Zona de Exclusión de la Actividad Minera. ID: 1033, Fecha actualización: 23 de jul. de 2020. Fuente: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CALI. TIPO_ZONA_EXCLUSION: 03. OBSERVACIONES: ANOTACIÓN DE EXCLUSIÓN. PREDIO MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE BUENAVENTURA. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
--	--	--	--	--	--



					<p>CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CALI. AUTO 096- 04 DE FEBRERO DE 2020. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 76-001-31-21-003-2019-00088-00. DÉCIMO SEXTO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE TODO NEGOCIO DE TIPO COMERCIAL, LIMITACIONES DE DOMINIO, CONCESIONES, EXPLOTACIÓN MINERA, ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ENTIDADES Y PARTICULARES DIFERENTES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA, UBICADO EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, EL CUAL COMPRENDE LAS VEREDAS CISNEROS, LA DELFINA, TRIANA, EL SALTO BENDICIONES, KILÓMETRO 40 Y ZARAGOZA, CON UNA EXTENSIÓN DE 9423 HS 1741M2, HASTA NUEVA ORDEN.</p> <ul style="list-style-type: none">- Consejos Comunitarios Afrocolombianos. Nombre: MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA. Acto Administrativo: RESOLUCION 2455. Fecha Acto Administrativo: 4 de dic. de 2005. ID: 20141; Fecha de Actualización: 29 de noviembre de 2022; Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT.- Consejos Comunitarios Afrocolombianos. Nombre: CORDOBA Y SAN CIPRIANO; Acto Administrativo: RESOLUCION 2456 del 4 de diciembre de 2005; ID: 20135; Fecha de Actualización: 29 de noviembre de 2022; Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT.- ZONAS MINERAS ÉTNICAS, ID:3861, fecha de actualización: 28 de diciembre de 2018, fuente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, observaciones:
--	--	--	--	--	--



					<p>ZMCN_CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RIO DAGUA - ZONA MINERA ESPECIAL DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RIO DAGUA ZONA 5, EN LOS MUNICIPIOS DE BUENAVENTURA, DAGUA Y CALIMA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - RESOLUCIÓN ANM 309 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017. DIARIO OFICIAL No. 50.493 DEL 31 DE ENERO DE 2018. INCORPORADO 13/02/2018.</p> <ul style="list-style-type: none">- Zona Macrofocalizada. Valle del Cauca. Cod_ZMAC: 1062. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: Valle del Cauca. Oficina: Cali.- Zona Microfocalizada. Cod_DANE: 76109. Acto Administrativo: RV 02065. Fecha Acto: 20 de dic. de 2017. Territorial: Cali. Estado ZMicro: En Trámite. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: Buenaventura: Bajo Calima, Córdoba, Cisneros, El Tigre, Llano Bajo (Parte), Zabaletas.- Reservas Forestales de Ley Segunda. Nombre: Pacifico. ID: 000002. Fecha de Actualización: 25 de ene. de 2022. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Descripción: Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021. <p>12. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. HBM-121 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se</p>
--	--	--	--	--	---



acoge en el presente acto administrativo, no cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o Licencia Ambiental.

13. **Informar** que el titular del Contrato de Concesión No. HBM-121 NO se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones mineras.
14. **Informar** que a través de este acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 694 del 13 de septiembre de 2024.
15. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
16. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	JBM-14171X	CONDOR PRECIOUS METALS SAS	35	5/11/2024	AUTO PARC No.977	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus reservas presentado mediante el radicado 20241003244042 del 5 de julio de 2024, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 721 del 30 de junio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, REQUERIR a la sociedad CONDOR PRECIOUS METALS SAS, identificada con NIT No. 900482365-5 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBM-14171X, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO como lo indica el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 721 del 30 de septiembre de 2024, en los siguientes aspectos:</p> <p>“[...]”</p> <p>3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de las reservas de del contrato de concesión JBM-14171X</p> <p>1. Presentar en detalle análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de paredes y techo del túnel y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Este estudio deberá proveer la información</p>



					<p>necesaria para fijar criterios para el dimensionamiento geométrico propuesto del sostenimiento de las labores subterráneas, el control de techos y la subsidencia de terrenos entre otros.</p> <p>2. El dimensionamiento geométrico planteado para la explotación de los minerales de Oro, deberá estar sustentado en los resultados del estudio geotécnico del macizo rocoso.</p> <p>3. Para el caso de la explotación subterránea, se deberá incluir un mapa de la malla y la descripción del método de perforación y voladura a emplear.</p> <p>4. Anexar planos, tipo y especificaciones del polvorín a utilizar para el almacenamiento de explosivos, este deberá ubicarse y construirse teniendo en cuenta las cantidades máximas de explosivos y elementos de ignición que se van a almacenar de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas impartidas por la Industria Militar.</p> <p>5. Además de los esquemas y figuras requeridos para ilustrar los diseños subterráneos, se deben tener en cuenta los siguientes mapas y gráficos: Plano general de la mina subterránea, indicando la localización y proyección de los accesos, galerías, cruzadas, tambores, y demás estructuras subterráneas principales que definan el diseño de la mina, Planos de la explotación subterránea, por vetas, indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo y preparación, avances anuales de la explotación incluyendo las estructuras geológicas principales, Plano de ventilación indicando el circuito general de ventilación de las excavaciones subterráneas, Plano de infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina subterránea, túneles y tambores de ventilación de las explotaciones subterráneas, botaderos de estéril en superficie con su respectivo diseño, secuencia de llenado y ubicación del mismo, patios de almacenamiento de mineral, talleres, oficinas,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>campamento, línea eléctrica, y demás instalaciones, Plano cronológico de la explotación.</p> <p>6. Deberá presentar el Plan de ventilación, circuito de ventilación y plan de sostenimiento.</p> <p>7. Presentar características principales de cada uno de los equipos, ciclos de trabajo, cálculos y rendimientos diseño y cálculo para el sistema de desagüe, Diseño y cálculo de la red de energía eléctrica, diseño y cálculo de redes de aire comprimido, entre otros. Se recomienda presentar en cada ítem los respectivos soportes de cálculo, planos de diseño y ubicación de los equipos y accesorios.</p> <p>8. Presentar el proceso en planta de beneficio, la georreferenciación, descripción de cada una de las operaciones unitarias (conminución, clasificación, concentración) y anexar el diagrama de flujo de la planta, teniendo en cuenta producción y rendimientos de los equipos.</p> <p>(...)"</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR la estimativo de recursos, cumple a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 721 del 30 de septiembre de 2024</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBM-14171X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de julio de 2024, de conformidad con lo señalado en los fundamentos del presente acto administrativo. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Informar conforme lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 721 del 30 de septiembre de 2024, que el Contrato de Concesión No. JBM-14171X cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0170 de 13 de febrero de 2023, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C., por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados y demás materiales concesibles al área asignada al Título Minero No. JBM-14171X.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 721 del 30 de septiembre de 2024, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. JBM-14171X, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. • ZONA MICROFOCALIZADA. MUNICIPIO DE CORINTO - AREA RURAL MICROFOCALIZADA 004. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO- FECHA DE ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. • CINTURON ANDINO Reserva natural Biosfera <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad CONDOR PRECIOUS METALS SAS, identificada con NIT No. 900482365-5 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBM-14171X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por estado a la sociedad CONDOR PRECIOUS METALS SAS, identificada con NIT No. 900482365-5 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBM-14171X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	13551	CANTERA S.A.S	8	5/11/2024	AUTO PARC No.978	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Aprobar la información de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales, presentada mediante el radicado No. 20241002899032 del 08 de febrero de 2024 para el período 2022-2023, en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023, para el mineral de DIABASA, correspondiente al Contrato de Concesión N° 13551, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, conforme a lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No 722 del 01 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 13551 que, ha dado cumplimiento con la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas para el periodo 2022 -2023; por lo tanto, la próxima información deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2025 y así sucesivamente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificado por el artículo 1° de la resolución 514 de mayo de 2023 , y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad CANTERAS SAS, titular minero del contrato de concesión No. 13551 que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. Para lo cual deberá presentar la reconciliación de recursos y</p>
-----------------------	-------	---------------	---	-----------	------------------	---



reservas en el formato actualizado, el cual puede descargar en la página de ANM <https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas>. Descargue aquí: Formulario de reconciliación de recursos y reservas.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese por estado a la sociedad CANTERA S.A.S, identificada con NIT 890300381-8 titular del Contrato de Concesión No. 13551, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	SK8-08561	JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZ,MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA, JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZMIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA,JOSÉ BERNARDO TABARES ÁLVAREZ,ISIDRO CORTÉS,RUBIEL SANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ,JOSÉ RAMIRO PÉREZ GUTIÉRREZ,EDGAR ALIRIO PÉREZ GUTIÉRREZ,JUAN DE JESÚS TORO MATEUS,HENRY CARDONA,DIEGO DUQUE LÓPEZ,OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO POSADA,NELSON PÉREZ GUTIÉRREZ,JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY LONDOÑO,ROGELIO ANTONIO SUAZA SUAZA,JOSÉ NORBEY GARZÓN OSPINA,EDGAR ARIZA, HUMBERTO GARCÍA CORTÉS,URIEL ANTONIO CIFUENTES GIRALDO,CARLOS ALIRIO VILLABON COY,ARMANDO DE JESÚS BERNAL BARBOSA, JOSÉ MANUEL TABARES ÁLVAREZ,DUBIER BUITRAGO MOLINA, JAMES SILVA MONTAÑO,JAVIER GUSTAVO ACUESTA CAMPIÑO y JESÚS EVELIO MARÍN VALENCIA.	24	05/11/2024	AUTO PARC No.979	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ARE-SK8-08561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZMIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA, JOSÉ BERNARDO TABARES ÁLVAREZ, ISIDRO CORTÉS,RUBIEL SANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ,JOSÉ RAMIRO PÉREZ GUTIÉRREZ,EDGAR ALIRIO PÉREZ GUTIÉRREZ,JUAN DE JESÚS TORO MATEUS,HENRY CARDONA,DIEGO DUQUE LÓPEZ,OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO POSADA,NELSON PÉREZ GUTIÉRREZ,JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY LONDOÑO,ROGELIO ANTONIO SUAZA SUAZA,JOSÉ NORBEY GARZÓN OSPINA,EDGAR ARIZA HUMBERTO GARCÍA CORTÉS, URIEL ANTONIO CIFUENTES GIRALDO, CARLOS ALIRIO VILLABON COY, ARMANDO DE JESÚS BERNAL BARBOSA, JOSÉ MANUEL TABARES ÁLVAREZ, DUBIER BUITRAGO MOLINA, JAMES SILVA MONTAÑO, JAVIER GUSTAVO ACUESTA CAMPIÑO y JESÚS EVELIO MARÍN VALENCIA, en calidad de titulares mineros:</p> <p>1.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, trimestre de 2024 para mineral arena y grava diligenciados en ceros (0), de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC NO. 701 del 18 de septiembre de 2024.</p>

					<p>2. Aceptar la justificación aportada por los titulares mediante radicado No. 20241002916292 del 14 de febrero de 2024 en lo que se refiere a las actividades del plan de gestión social aprobado las cuales serán abordadas cuando se cuente con la viabilidad ambiental, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC N701 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-SK8-08561, a efectos de que cada uno de los mismos presente copia legible de la cédula de ciudadanía. De modo tal, que esta autoridad minera de acuerdo con el lineamiento jurídico en el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 en virtud del cual, se debe proceder a la consulta de las bases de datos del Estado con el fin completar la verificación de la capacidad legal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del cual se podría configurar. A efectos de lo anterior, se concede treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen lo requerido.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-SK8-08561 que la presentación de la modificación en el SIGM- Anna Minería de la póliza N°60-43101000606 por la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de octubre de 2023 hasta el 03 de octubre de 2024 mediante evento No. 578690 y radicado No. 96998-0 del 05 de junio de 2024, a través del aplicativo ANNA Minería,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>conforme a lo requerido en el numeral 1 del Auto No. AUT-905-2488 del 30 de abril de 2024 notificado por estado PARC No. 50 del 10 de mayo de 2024, se evaluó con tarea No. 16199830 del 05 de junio de 2024 y el resultado de dicha evaluación acogido en acto administrativo dentro del mismo aplicativo el cual será notificado de manera oportuna, conforme lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 701 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>2. Informar a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-SK8-08561 que la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO presentada mediante radicado No. 20241003042912 del 8 de abril de 2024 y radicado No. 20241003051682 del 11 de abril de 2024, se encuentra en evaluación técnica y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 701 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>3. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, se pronunciará respecto a la solicitud de las actividades de explotación con base en el artículo 54 del código de minas, con evento No. 517577 y radicado No. 86654-0 del 21 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 79242-1 y evento</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>No.596150 del 15 de julio de 2024 y radicados No. 20241003267412 y 20241003267392 del 16 de julio de 2024, se presentó documento por los titulares manifestando la intención de continuar con el trámite de licenciamiento ambiental, en respuesta a Auto No. 905-2509 del 22 de mayo de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso primero del numeral 3.4 y el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 701 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>4. Informar que, mediante radicado No. 89636-0 y evento No. 533456 del 10 de febrero de 2024, los titulares presentaron en el aplicativo Anna Minería el Formato Básico Minero Anual 2023 el cual fue objeto de evaluación técnica y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.701 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>5. Informar a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-SK8-08561 que mediante Auto PARC No. 512 del 29 de mayo de 2024 notificado por estado PARC No. 59 del 30 de mayo de 2024, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir de la visita de fiscalización integral seguimiento en línea realizada previamente, de acuerdo con lo concluido en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 111 del 17 de mayo de 2024, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 701 del 18 de septiembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--



6. **Informar** a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-SK8-08561, que los requerimientos realizados por la autoridad minera a través del numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 297 del 18 de mayo de 2021 notificado por estado PARC No. 30 del 20 de mayo de 2021, del numeral 1 de las disposiciones del Auto No. AUT-905-735 del 18 de marzo de 2023 notificado por estado No. 41 del 11 de abril de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

7. **Informar** que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 701 del 18 de septiembre de 2024, el área del título minero No. ARE-SK8-08561, presenta las siguientes superposiciones:
ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA y QUINDÍO Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ACTUALIZADO 08/12/2019.
ZONA MICROFOCALIZADA – ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA – Unidad de Restitución de Tierras – URT ACTUALIZADO 22/03/2024.
ZONA MICROFOCALIZADA – ARMENIA – QUINDÍO – Unidad de Restitución de Tierras – URT ACTUALIZADO 22/03/2024.



MAPA DE TIERRAS – Agencia Nacional de Hidrocarburos – ACTUALIZADO 9/04/2024.

8. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. ARE-SK8-08561 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
9. **Informar** que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. ARE-SK8-08561 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
10. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 701 del 18 de septiembre de 2024.
11. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
12. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08195	SUBASTA COMERCIALIZADORA GANADERA DEL NORTE S.A	8	05/11/2024	AUTO PARC No.980	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08195, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad SUBASTA COMERCIALIZADORA GANADERA DEL NORTE S.A., titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente I y II trimestre del año 2024, declarado en ceros (0), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.777 del 01 de noviembre de 2024. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08195, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de noviembre de 2024, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.777 del 01 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.



2. **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08195, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2024, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 777 del 01 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que mediante el Auto VSCSM No. 000001 de 01 de febrero de 2023, notificado mediante Estado No. 12 de 06 de febrero de 2023 y el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 382 del 28 de agosto de 2023, notificado en Estado PARC No. 99 del 29 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. **Informar** a la sociedad titular que el FBM anual de 2022 recibido mediante el número de radicado: 66909-0 y número de evento: 409343 del 17 de febrero de 2023, fue evaluado técnicamente en el aplicativo AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de



					<p>conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 777 del 01 de noviembre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar que el cumplimiento de lo dispuesto mediante el Auto PARC No. 836 del 11 de septiembre de 2024, notificado por Estado PARC No. 97 del 13 de septiembre de 2024, en el cual se acogió Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 167 del 24 de agosto de 2024, serán verificados en la próxima visita de fiscalización minera, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 777 del 01 de noviembre de 2024.4. Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 777 del 01 de noviembre de 2024, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. ICQ-08195, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 777 del 01 de noviembre de 2024.6. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLN-093	SOCIEDAD EL DESQUITE SAS	15	07/11/2024	AUTO PARC No.981	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FLN-093, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios del título minero.</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLN-093, el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas, impartidas en el Auto PARC No. 86 del 14 de marzo de 2023 notificado por estado No. 32 del 16 de marzo de 2023, el cual acogió el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 013 del 28 de febrero de 2023. Lo cual será verificado en próxima visita. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.2. Ordenar el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</i>3. Informar que como resultado de la visita de fiscalización integral efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra inactivo y las bocaminas se encuentran dentro del polígono otorgado.



					<p>4. Informar que evidenció una presunta explotación no autorizada activa dentro del área del título minero, en las siguientes coordenadas: (N: 2.9124955, E: -76.7221364 Altura: 1241.6662), diferente a la sociedad titular, la cual debería interponer el respectivo amparo administrativo, referente a la presunta minería ilegal de acuerdo a lo concluido en el informe de visita de fiscalización integral 252 del 30 de octubre de 2024.</p> <p>5. Informar que al momento de la visita de fiscalización integral, no se encontraron registros de producción, razón por la cual no fue posible corroborar la información con los reportes de producción de los Formatos Básicos Mineros y liquidación de regalías presentados por la sociedad titular.</p> <p>6. Informar que al momento de la visita no se evidenció personal ejecutando labores mineras dentro del área del título minero FLN-093.</p> <p>7. Informar que la sociedad titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido en el Auto PARC No. 86 del 14 de marzo de 2023 notificado por estado No. 32 del 16 de marzo de 2023, el cual acogió el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 013 del 28 de febrero de 2023.</p> <p>8. Informar que se mantienen las siguientes medidas impartidas en el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 330 del 14 de diciembre de 2022 y requeridas mediante Auto PARC No. 993 del 28 de diciembre de 2022, notificado por estado No 165 del 30 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que al momento de la visita las BM La Microempresa, Cruzada I y Nivel Vía se encontraron inactivas, de acuerdo a lo concluido e el numeral</p>
--	--	--	--	--	---



9.11 del Informa de Visita de Fiscalización Integral PARC 252 del 30 de octubre de 2024:

BM Nivel Vía:

REQUERIMIENTO – Medidas	CUMPLIMIENTO			CUMPLIMIENTO – Verificación
	C	N	C	
Realizar aforos de ventilación e instalar tableros de aforos – Frente pasador.				Al momento de la visita no se encontró actividad minera.
Continuar con el avance del tambor de ventilación – Frente pasador.				Al momento de la visita no se encontró actividad minera.
Instalar señalización preventiva en el punto de descargue e instalar malla de seguridad para evitar caída del personal a la tecla – Frente nivel principal.				Al momento de la visita no se encontró actividad minera.

C: Cumplió NC: No cumplió CP: Cumplimiento parcial

BM Cruzada I:

REQUERIMIENTO – Medidas	CUMPLIMIENTO			CUMPLIMIENTO – Verificación
	C	N	C	
Realizar aforos de ventilación e instalar tableros de aforos				Al momento de la visita no se encontró actividad minera.
Instalar escalera para el Ascenso y Descenso en la labor Veta 2 Cruzada (Clavada)				Al momento de la visita no se encontró actividad minera.

Instalar ventilador en la labor a Veta 2 Cruzada (Clavada)				Al momento de la visita no se encontró actividad minera.
Implementar formatos para el control de producción en Bocamina y en la planta de beneficio.				Al momento de la visita no se encontró actividad minera.
Realizar exámenes periódicos ocupacionales a los trabajadores de la mina				Al momento de la visita no se encontró actividad minera.

C: Cumplió NC: No cumplió CP: Cumplimiento parcial

9. Informar que se mantienen las siguientes medidas impartidas en el Informe de Fiscalización Integral ESSMJ - CG- 06 – 22 del 28 de octubre de 2022 y requeridas mediante AUTO PAR CALI No. 876 del 28 de noviembre de 2022, notificado por estado PARC No. 150 del 30 de noviembre de 2022 y requeridas en el numeral 3 del Auto PARC No. 993 del 28 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 165 del 30 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que al momento de la visita las BM La Microempresa, Cruzada 1 y Nivel Vía se encontraron **inactivas**, de acuerdo a lo concluido en el numeral 9.12 del Informa de Visita de Fiscalización Integral PARC 252 del 30 de octubre de 2024:

REQUERIMIENTO – Medidas	CUMPLIMIENTO			CUMPLIMIENTO – Verificación
	C	NC	CP	
Realizar las mediciones de oxígeno, metano, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico y demás gases contaminantes,				Al momento de la visita no se encontró actividad minera.



					<p><i>antes de iniciar las labores y durante la exposición de los trabajadores en la explotación minera y mantener el registro actualizado en los libros y tableros de control, implementar un procedimiento seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases</i></p> <p><i>Adecuar las instalaciones eléctricas al interior de las labores mineras, cumpliendo normatividad RETIE</i></p> <p><i>Aplicar la normatividad vigente cuando se realicen trabajos en alturas o espacios confinados</i></p> <p><i>Informar que programas y/o actividades se han realizado que benefician a las comunidades en el área de influencia del proyecto</i></p> <p><i>Implementar un procedimiento para la medición de la producción en el frente de explotación y/o bocamina</i></p> <p><i>Allegar la descripción del diseño de voladura y cantidad de insumos de voladura utilizados</i></p>			<p></p> <p><i>Al momento de la visita no se encontró actividad minera.</i></p> <p><i>Al momento de la visita no se encontró actividad minera.</i></p> <p><i>Al momento de la visita no se encontró actividad minera.</i></p> <p><i>Al momento de la visita no se encontró actividad minera.</i></p> <p><i>Al momento de la visita no se encontró actividad minera.</i></p>
					<p><i>C: Cumplió NC: No cumplió CP: Cumplimiento parcial</i></p> <p>10. Corres traslado del presente concepto técnico a la Alcaldía de Buenos Aires - Cauca para su conocimiento.</p> <p>11. Recordar a la sociedad titular que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la</p>			



etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías y formatos básicos mineros a través del sistema integrado de gestión minera – SIGM AnnA Minería y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.

- 12. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el de Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 252 del 30 de octubre de 2024.
- 13. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 14. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IL3-16201	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	9	07/11/2024	AUTO PARC No.982	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IL3-16201, se realizan las siguientes recomendaciones, a la SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA SAS., como titular minero:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf



					<p>4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf</p> <p>5. Informar al titular del contrato de concesión No. IL3-16201, que, en caso de concederse la solicitud de prórroga de suspensión</p>
--	--	--	--	--	--



temporal de obligaciones, se encontraría cursando la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones por concepto de canon superficario. Ahora bien, en caso de no concederse la prórroga de suspensión de obligaciones, se encontraría cursando la CUARTA anualidad de la etapa de EXPLORACION, siendo procedente REQUERIR a la empresa titular el pago de canon superficario, por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$85.670.845), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago si a ello hubiere lugar.

6. **Informar** que mediante radicado No. 101911-0 y evento No. 09/09/2024, presenta en la plataforma AnnA Minería póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1843101009862, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 10 de septiembre de 2024 hasta el 10 de septiembre de 2025, amparando una suma de \$9.733. 350.. la cual será evaluada en dicha plataforma y posteriormente será notificado del resultado de la evaluación.

7. **Informar** que en cuanto la información allegada por la empresa titular el día 16 de agosto de 2024 mediante radicado No. 100812-0 y evento No. 611043; en la cual solicitan PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES otorgada mediante la Resolución GSC No. 000530 del 04 de diciembre de 2023, notificada por correo electrónico el 5 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código de Minas. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.



					<p>8. Informar que según verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. IL3-16201 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IL3-16201 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.</p> <p>10. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del contrato de concesión No. IL3-16201, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:</p> <ul style="list-style-type: none">•ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.•ZONA MICROFOCALIZADA - MUNICIPIO DE EL TAMBO - AREA RURAL MICROFOCALIZADA 004. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.•RUTAS COLECTIVAS. INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. ACTUALIZADO 06/10/2019.
--	--	--	--	--	---



11. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 771 del 29 de octubre de 2024.
12. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
13. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	EAT-141	NELSON FABIO VASQUEZ BALANTA	36	07/11/2024	AUTO PARC No.983	<p>ARTÍCULO PRIMERO: <i>No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. EAT-141 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 775 del primero de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: <i>En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. EAT-141, una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 775 del primero de noviembre de 2024, en su numeral 3.3. que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto y se transcriben aquí:</i></p> <p>[...]</p> <p>3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación</i></p>



					<p><i>del recurso de del contrato de concesión EAT-141</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Se recomienda NO APROBAR el documento técnico actualización Plan de Trabajo y Obras Título EAT-141 hasta no allegar los siguientes requerimientos y atender las siguientes correcciones y recomendaciones:</i>• <i>REQUERIR corregir la ubicación y mapa índice dentro del mapa Localización</i>• <i>REQUERIR corregir y ordenar la revisión bibliográfica mencionando adecuadamente las fuentes de consulta de información, así como ajustar el plano de Geología Regional de manera que un lector externo entienda de forma clara lo que se está mostrando.</i>• <i>REQUERIR presentar los documentos de resultados en un orden de manera que un lector externo pueda entender fácilmente la información para la toma de decisiones, así mismo ALLEGAR una base de datos tabulada (es válido en formato tabla) con ID de muestra, coordenadas, descripción del material colectado, descripción de resultados granulométricos y resistencia a la degradación.</i>• <i>REQUERIR allegar el plano geológico regional de la fuente plancha 321 como se menciona, adjuntando la ventana del área de influencia del proyecto, describiendo las unidades, y mencionando la referencia correcta con sus derechos de autor (ej: Fuente: INGEOMINAS, 1999 Mapa Geológico de Colombia, Cuadrángulo No. 6 – Popayán memoria explicativa).</i>• <i>REQUERIR descripción de las unidades</i>
--	--	--	--	--	---



geológicas locales en el documento técnico (numeral 2.5) y corregir el plano así como la descripción de unidades del mismo, con los términos adecuados en el argot geológico, usar ej. Material no consolidado a cambio de material suelto; "Q-al: Roca de gran tamaño", "rocas de grados medios a grande", "mayor presencia de arenos" no se entienden las expresiones porque la escala de gran tamaño puede ser relativa, los grados medios a grandes tampoco existen desde un punto de vista técnico, ni el termino arenos en geología; se siguiere usar clasificaciones mundialmente aceptadas para el entendimiento objetivo de las partes (ver ej. Tabla de clasificación de rocas sedimentarias clásticas)

- *REQUERIR un levantamiento topográfico del área como especifica la norma y teniendo en cuenta especialmente la resolución 143 del 29 de marzo de 2017 es decir realizando "Topografía a escala 1:5.000 preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 5 metros y en lo posible cada 2 m, de acuerdo con la extensión y características morfológicas del área (...). Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura social (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.) y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio de carbón, etc.)."*

- *REQUERIR: Tabla de base de datos y aclaración en el documento técnico sobre el número de muestras reales tomadas y analizadas ya que presenta 5 o 7 muestras en dos menciones dentro del texto.*

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>REQUERIR: presentar plano de delimitación y localización en sistema de coordenadas magna sirgas origen nacional o geográficas; teniendo en cuenta, que en el documento presentado se muestra el plano 1.LOCALIZACION.pdf muestra un mapa índice en el departamento del Cesar, lo que no corresponde geográficamente al área del título EAT-141.</i> • <i>REQUERIR: presentar información relacionada con descripción y/o clasificación del suelo, diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos).</i> • <i>REQUERIR: justificación técnica del dimensionamiento geométrico de la explotación y los parámetros de diseño para cada labor, acorde a criterios del método de explotación seleccionado, para la vida útil del proyecto minero. Adicionalmente se requiere presentar plano con la geometría del yacimiento a explotar a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i> • <i>REQUERIR, presentar soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero. Ciclos de acarreo del mineral y estéril. Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo. Plano de vías (identificar vías principales, secundaria y proyectadas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i>
--	--	--	--	--	--



- *REQUERIR: presentar cronograma de actividades con el requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos de turno, rendimientos de turno, periodos de tiempo.*
- *REQUERIR: presentar la descripción del recurso humano a utilizar, según su labor desarrollada, organigrama donde se incluya la ejecución de los trabajos mineros, ambientales y de seguridad.*
- *REQUERIR: descripción si en el área del proyecto minero se tiene contemplado la utilización de infraestructura, como también su relación al mismo.*
- *REQUERIR: presentar información relacionada con las instalaciones necesarias en este proyecto minero, ubicación y dimensionamiento (si es necesario), taller, patio de acopio de mineral, oficinas.*
- *REQUERIR: presentar descripción de las operaciones a desarrollar (clasificación del mineral), extracción y recuperación de minerales (proceso y recuperación), diagrama de flujo propuesto y la conveniencia de cada proceso en la mineralización del depósito, la naturaleza, cantidad y representatividad de las pruebas realizadas.*
- *REQUERIR: presentar estudio de mercado (local y regional), estimación de oferta y demanda, especificaciones del producto, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales.*
- *REQUERIR: presentar evaluación financiera del proyecto respecto a las Inversiones realizadas y*



activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN.

- *REQUERIR: presentar información en relación, si para el desarrollo de las labores mineras se contará con servidumbre minera y especificar el tipo (ocupación, paso, temporal).*

- *REQUERIR: presentar descripción de las actividades relacionadas con cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma de actividades, inversiones contempladas a realizar. Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*

- *REQUERIR: presentar información relacionada con las inversiones a realizar para ejecutar el plan de cierre y abandono, incluir plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*

- *REQUERIR: presentar información relacionada con las actividades sociales adelantadas con la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social (presentar documentos, registros fotográficos, actas de reuniones, etc., que soporten estas actividades).*
- *REQUERIR: presentar información relacionada con las inversiones realizadas o por realizar en el área de influencia del proyecto minero, estas inversiones deben estar incluidas en el análisis de la información financiera presentada.*
- *REQUERIR: al titular complementar la información de la Categorización de las reservas minerales en los siguientes aspectos: Reservas Probables y Reservas Probadas, Estimación para cada categorización, Fecha de datos de corte de estimación de las reservas minerales, Agotamiento de reservas.*
- *REQUERIR: al titular la presentación de la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).*

[...]

PARAGRAFO: *Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que*



subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que mediante Auto PARC No. 334 del 10 de abril de 2024, notificado por estado PARC No. 41 del 11 de abril de 2024, se dispuso Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EAT-141 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación del beneficiario de Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca mediante Resolución No. 0793 del 18 de diciembre de 2007, teniendo en cuenta la subrogación de derechos aceptada mediante Resolución VCT-1314 del 30 de octubre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. EAT-141, presenta las siguientes superposiciones:

- *Superposición parcial, Zona Microfocalizada, Departamento: Cauca; Municipio: Guachené. RC 02407. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización: 21/06/2024.*
- *Superposición parcial, Zona Microfocalizada, Departamento: Cauca; Municipio: Caloto. RC 00902. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización: 22/03/2024.*
- *Superposición parcial, Zona Macrofocalizada. CAUCA. Cod_ZMAC 269. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras*



					<p><i>Despojadas. Fecha de Actualización: 08/12/2023</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición parcial, Zona Macrofocalizada. CAUCA. Cod_ZMAC 270. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización: 08/12/2023</i> • <i>Superposición parcial, CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA DE PILAMO "EL PALENQUE", RESOLUCIÓN 202310000223546, Agencia Nacional de Tierras – ANT. Fecha de Actualización: 17/07/2024</i> • <i>Superposición total, CINTURÓN ANDINO, Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADs. Fecha de Actualización: 28/09/2018.</i> • <i>ZONAS MICROFOCALIZADAS - MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO - AREA RURAL MICROFOCALIZADA 003. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 21/06/2024: superposición total</i> • <i>ZONAS MACROFOLIZADAS – VALLE DEL CAUCA – ZMAC 531: Actualizado Dic/8/2019: superposición total</i> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar atendiendo lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 775 del primero de noviembre de 2024 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. EAT-141 este último se clasifica como de pequeña minería.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad titular minera conforme lo recomendado y concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. 775 del primero de noviembre de 2024 que</p>
--	--	--	--	--	---



debe dar continuo cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 0539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. que el titular del Contrato de Concesión No. EAT-141 fue requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, atendiendo a que la mentada compañía, otorgó la Póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales concesiones minerales Ley 685 de 2001 y Resolución 338 de 2014 No. 43-101005840; vigente desde el 26 de abril de 2024 hasta el 26 de abril de 2025; hasta por DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$230.182.471,00) para amparar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales; el pago de multas y la declaratoria de caducidad del título.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. EAT-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	DH5-111	LUCIA JARAMILLO VÉLEZ, AMPARO JARAMILLO DE DREWS, CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL, CLARA INÉS JARAMILLO VÉLEZ Y MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO VÉLEZ	34	07/11/2024	AUTO PARC No.984	<p>ARTÍCULO PRIMERO: <u>No Aprobar</u> la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. DH5-111 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 773 del 31 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se <u>Requiere</u> a los titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111, una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 773 del 31 de octubre de 2024, en su numeral 3.3. que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto y se transcriben aquí:</p> <p>[...]</p> <p>3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada</i></p>



estimación del recurso de del contrato de concesión DH5-111:

1. La actualización de Recursos presentada en el marco del programa de trabajo y obras (PTO) del contrato de concesión DH5-111, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) y parámetros asociados de entrega y gestión de información.

2. **REQUERIR:** Tablas a manera de bases de datos de los muestreos, ubicación, características encontradas, profundidades, granulometría predominante.

3. **REQUERIR:** Tablas a manera de bases de datos de los muestreos y los respectivos resultados de las 8 excavaciones mecanizadas relacionadas como base de la exploración geológica.

4. **REQUERIR:** Tablas a manera de base de datos de análisis granulométricos.

5. **REQUERIR:** Corrección del sistema de coordenadas del mapa de geología regional.

6. **REQUERIR:** ACLARAR las convenciones de la Figura 20 y 21 y ser incluidas en mapas respectivos, y la referencia dentro del texto del mapa 5A, anexo 1 (pag. 62).

7. **RECOMENDAR:** Nombrar los planos acordes al manual de entrega de información geológica (...) acogido por la resolución conjunta

					<p>564 de 2019.</p> <p>8. Se recomienda REQUERIR información relacionada con los planos detallados de las zonas a explotar en el corto y mediano plazo, así mismo la producción estimada que se obtendrá en los meses donde se trabajará con la planificación a corto plazo</p> <p>9. Se recomienda REQUERIR el diseño, control y manejo de aguas superficiales, diseño y cálculos de desagüe minero, debido que el acopio del material se hace por fuera del título minero.</p> <p>10. Se recomienda REQUERIR el ajuste del cronograma de actividades con el requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos de turno, periodos de tiempo con labores proyectadas a corto y mediano plazo (de acuerdo con la planificación del proyecto.</p> <p>11. Se recomienda REQUERIR el plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto</p> <p style="text-align: right;">[...]</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará</p>
--	--	--	--	--	--



aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que el título cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0100 No. 0770-0579 del 07 de octubre de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. DH5-111, presenta las siguientes superposiciones:

ZONAS MICROFOCALIZADAS - MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO - ÁREA RURAL MICROFOCALIZADA 003. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 21/06/2024: superposición total

ZONAS MACROFOLIZADAS – VALLE DEL CAUCA – ZMAC 531: Actualizado Dic/8/2019: superposición total.

ARTÍCULO QUINTO: Informar atendiendo lo recomendado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 773 del 31 de octubre de 2024 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. DH5-111 este último se clasifica como de pequeña minería.



ARTÍCULO SEXTO: Recordar a los titulares mineros conforme lo recomendado y concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico No. 773 del 31 de octubre de 2024 que debe dar continuo cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 0539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. que los titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111 fueron requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, atendiendo a que la mentada compañía, otorgó la Póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales concesiones minerales Ley 685 de 2001 y Resolución 338 de 2014 No. 55-43-101002014 Anexo:0; vigente desde el 25 de septiembre de 2024 hasta el 14 de septiembre de 2025; hasta por VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$25.696.947 M/Cte.) para amparar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales; el pago de multas y la declaratoria de caducidad del título.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado a los titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

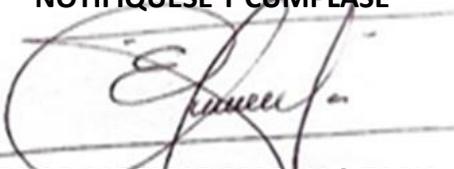
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 63 de 63

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 8 de noviembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI